



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En octubre del 2015 se aprobaron en el Senado modificaciones a la Ley de Educación Superior (LES) para dar garantía a la educación superior como derecho universal. Las modificaciones son respuestas a reclamos históricos que refieren a la gratuidad, el financiamiento y el ingreso irrestricto.

El proyecto fue impulsado por la ex diputada y Doctora en Pedagogía Adriana Puiggrós (FPV), y tenía media sanción desde 2013 en la cámara de Diputados. La sanción definitiva en Senadores se consiguió con el apoyo de los bloques UCR, Peronismo Federal y Progresistas, y a pesar del rechazo del PRO, que había votado en contra en la Cámara Baja.

Las diferentes leyes del campo educativo que se dictaron en el periodo que se inició el 25 de mayo de 2003, como la ley n° 26206, la 26058 de Educación Técnico Profesional, la 26075 de Financiamiento Educativo, refieren y dan cuerpo a la responsabilidad del Estado sobre la provisión de una educación integral, gratuita en los niveles educativos obligatorios e inclusiva para todos los habitantes de la Nación Argentina, haciendo especial énfasis en aquellos particularmente desamparados, otrora discriminados.

Pero la ley n° 24521 de Educación Superior dejaba abierta la posibilidad de arancelar los estudios de grado académico y restringir el acceso vía exámenes eliminatorios de ingreso, tanto en su letra al no prohibir explícitamente la posibilidad de cobrar un arancel a los estudiantes de Licenciatura, Profesorados u otros títulos profesionales al tiempo que podía propiciar mecanismos de exclusión eliminatoria. Por lo tanto con esta ley se corrían riesgos altos de fragmentación del sistema universitario frente a intereses reforzados por normativas propiciatorias comprometidas con intereses particulares y dispersos del Mercado.

Por lo tanto la ley n° 27204 del 2015 estableció en su artículo 1° que "el Estado Nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tienen la responsabilidad principal e indelegable sobre la educación superior". En el artículo 2° menciona de manera explícita que "el Estado Nacional es el responsable de proveer el financiamiento, la supervisión y fiscalización de las Universidades Nacionales, así como la supervisión y fiscalización de las Universidades Privadas", y asigna además la responsabilidad indelegable de garantizar la igualdad de oportunidades y el acceso, la permanencia y la graduación, y



Legislatura de la Provincia de Río Negro

promover políticas de inclusión con perspectiva de género en el marco de la integración latinoamericana. Este artículo tiene como objetivo enmarcar las diversas políticas nacionales y propias de cada universidad que garanticen la gratuidad, el reconocimiento del carácter de bien público y derecho humano personal y social de la educación y el conocimiento, incluyendo a la educación superior universitaria y no universitaria.

El artículo 3° determina que los estudios de grado en las instituciones de educación superior de gestión estatal son gratuitos e implican la prohibición de establecer sobre ellos cualquier tipo de gravamen, tasa, impuesto, arancel, o tarifa directos o indirectos. También prohíbe a las instituciones de la educación superior de gestión estatal suscribir acuerdos o convenios con otros Estados, instituciones u organismos nacionales e internacionales públicos o privados, que impliquen ofertar educación como un servicio lucrativo o que alienten formas de mercantilización.

El artículo 4° que reemplaza el viejo artículo 7 de la LES señala que todas las personas que aprueben la educación secundaria pueden ingresar de manera libre e irrestricta a la enseñanza de grado en el nivel de educación superior. Excepcionalmente, los mayores de veinticinco (25) años que no reúnan esa condición, podrán ingresar siempre que demuestren, a través de las evaluaciones que las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o las universidades en su caso establezcan, que tienen preparación o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente. Este ingreso debe ser complementado mediante los procesos de nivelación y orientación profesional y vocacional que cada institución de educación superior debe constituir, pero que en ningún caso debe tener un carácter selectivo excluyente o discriminador.

Frente a esta nueva ley n° 27204, la Universidad Nacional de La Matanza presentó una acción de amparo y solicitó su declaración de inconstitucionalidad por entender que vulnera la autonomía y autarquía universitaria prevista en el artículo 75 inciso 19 de la Constitución Nacional. El Juez Pablo G. Cayssials fallo declarando la inconstitucionalidad de los artículos 2° y 4° de la ley n° 27204.

Pero el Magistrado no ha realizado una interpretación sistemática y armónica de la Constitución Nacional y los tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos. En efecto, si bien la Constitución Nacional en su artículo 75 inciso 19 establece la autonomía y autarquía como



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

principios rectores en materia de educación superior, es importante remarcar que también, en el artículo 75 inciso 22, recepta los principales Tratados en materia de DDHH.

En el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales recepta, en relación con el Derecho Humano a la Educación que "La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita". En dicho sentido, rige para la educación el criterio conocido como de "4 A": asequibilidad (disponibilidad), accesibilidad, adaptabilidad, aceptabilidad. Las '4As' fueron adoptadas en 1966 en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales como categorías universales para establecer el cumplimiento del derecho a la educación; posteriormente fueron adoptadas y desarrolladas por Katarina Tomasevski, Relatora Especial de Naciones Unidas para el Derecho a la Educación 1998-2004, quien contribuyó a darles amplia difusión. Las 4 A se han centrado en la educación de niños/niñas y en sistema escolar. No obstante, la Aplicación del Pacto expresamente establecía que "la educación en todas sus formas y en todos los niveles debe tener estas cuatro características interrelacionadas" (Naciones Unidas, 1999).

Por lo tanto los parámetros de autonomía/autarquía no son los únicos a observar en el desarrollo e implementación de una política pública, máxime cuando la ley actúa como marco regulatorio garante de un derecho universal. La suspensión de esos artículos ponen en duda esa garantía.

También es importante destacar que en el criterio procesal adoptado por el juez, prescindió de participar a todos los sectores interesados teniendo en cuenta que esto no es un mero litigio privado o entre un particular y el Estado. El universo de la educación superior es amplio y lo componen todas aquellas personas que lo componen, cómo los estudiantes de la misma Universidad Nacional de La Matanza (unas 24.000 se anotan cada año a la UNLaM e ingresan el 60% de ellas).

Finalmente y de manera preocupante el Ministerio de Educación de la Nación, como garante de derecho, no apeló la decisión del juez por lo que esa actitud "afirma el fallo".

Por ello:

Autor: Marcelo Mango, Carina Pita.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Su preocupación y enérgico rechazo al fallo dispuesto por el Juzgado en lo Contencioso Administrativo Federal n° 9 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a cargo de Pablo Cayssials, y solicita al Ministerio de Educación de la Nación que realice todos los actos a su alcance para revertir esta decisión que afecta también el artículo 75 inciso 22 de nuestra Constitución Nacional el cual protege el acceso libre e irrestricto a la educación superior como derecho humano universal de todas las personas que aprueben la educación secundaria.

Artículo 2°.- De forma.